

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1785

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Protocolo** Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito el 23 de abril de 2003 en Santiago de Chile. **Aprobación.** (97-S.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago –Chile– el 23 de abril de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de noviembre de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Carlos D. Snopek. – Carlos F. Ruckauf. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Manuel Baladrón. – Susana M. Canela. – Dante O. Canevarolo. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. De la Rosa. – Eduardo A. Di Pollina. – Juliana Di Tulio. – Miguel D. Dovená.

– Daniel O. Gallo. – Susana Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Silvia B. Lemos. – Hugo Martini. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – María C. Moisés. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Beatriz L. Rojas de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Gladys B. Soto. – Hugo D. Toledo. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge A. Villaverde. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago –República de Chile– el 23 de abril de 2003, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA,
GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE
EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

INFORME

Honorable Cámara:

La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países para Evitar la Doble Tributación en Materia de impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante “el Convenio”, prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones o ajustes de aquél que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, y sobre el Capital y el Patrimonio, suscripto en Santiago –Chile– el 23 de abril de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.

Han convenido la siguiente:

Al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

“1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado.”

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscripto en Santiago –República de Chile– el 23 de abril de 2003.

Artículo 2

El presente Protocolo Modificatorio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Este Protocolo modifica el artículo 19 del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscripto en Santiago –República de Chile– el 13 de noviembre de 1976, que fuera aprobado por ley 23.228 y en vigor desde el 19 de diciembre de 1985.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Según lo estipulado en su artículo 1º, el párrafo único del artículo 19 del Convenio de 1976, queda redactado en dos párrafos que modifican el criterio general por éste establecido. El primer párrafo establece una regla específica aplicable exclusivamente a acciones y participaciones sociales que prevé que la imposición corresponderá sólo al Estado en que su titular estuviere domiciliado. El segundo párrafo establece que el resto del patrimonio continuará siendo materia imponible únicamente en el país de su situación, mediante una regla general de tipo residual.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

En razón de la materia tributaria y que modifica un tratado en buena y debida forma, este Protocolo requiere para su entrada en vigor que se hayan cumplido los requisitos constitucionales correspondientes. Así se ha establecido en su artículo 3. Sin embargo, la Ley de Procedimiento Tributario, número

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

11.683, en su artículo 115 prevé que “en los casos en que ello resulte pertinente, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la aplicación provisoria de los convenios firmados con otros países a fin de evitar los efectos de la doble imposición internacional, hasta que los mismos entren en vigor.” A este efecto, y para instrumentar la decisión de puesta en aplicación inmediata, el artículo 2 de este Protocolo prevé la aplicación provisional desde su firma.

La aprobación de este Protocolo posibilitará exceptuar a las inversiones chilenas en la República Argentina de los efectos de la ley 25.585, de impuestos sobre bienes personales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.264

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.